RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso	**:**	**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**
Demandantes	**:**	**JENNYFER LIZETH BOTINA CHAUCANES**
Demandada	**:**	**JHON ARLEY VERA ECHAVARRIA**
Menor de edad	**:**	**SAMUEL VERA BOTINA**
Radicación	**:**	**760013110008-2021-00436-00**
Auto Interlocutorio	**:**	**1594**

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Se encuentra a despacho el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderado judicial por JENNYFER LIZETH BOTINA CHAUCANES, contra JHON ARLEY VERA ECHAVARRIA.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

1) Señalar en el poder la(s) causal(es) por la cual(es) se pretende la privación de la patria potestad de JHON ARLEY VERA ECHAVARRIA sobre SAMUEL VERA BOTINA. Para efectos de cumplir con dicho requerimiento, deberá aportarse nuevo poder.

2) Corregir el poder aportado, toda vez que no se indica dirección de correo electrónico de la apoderada judicial. (Inciso 2 artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3) Aportar de manera legible el registro civil de nacimiento del menor de edad SAMUEL VERA BOTINA.

4) Informar, conforme al artículo 61 del C.C, el nombre completo y dirección física (nomenclatura y ciudad) y electrónica de todos los parientes cercanos de SAMUEL VERA BOTINA, en todas las líneas, paterna y materna, identificando

el parentesco de cada uno y acreditando el mismo **(Registros civiles de nacimiento o partidas de bautismo)**. En caso de desconocer la dirección de domicilio o correo electrónico, deberá manifestarlo la demandante bajo la gravedad de juramento. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.

5) Indicar con claridad y precisión el objeto de los testimonios solicitados. (Art. 82 num. 6. Conc. Art. 212 CGP).

6) Indicar en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 806 del 2020, el correo electrónico de las personas sobre las cuales fue solicitada la práctica de la prueba testimonial. (Art. 82 núm. 6 CGP).

7) Señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera precisa, en que se estructura la causal de privación de la patria potestad invocada, debiendo indicar la última vez que JHON ARLEY VERA ECHAVARRIA tuvo contacto con SAMUEL VERA BOTINA (art 82 .5 CGP).

8) Corregir el acápite de "NOTIFICACIONES" que debe surtirse a la demandante, toda vez que no se establece a qué localidad pertenece la dirección física. (Numeral 10 – artículo 82 del CGP y artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

9) Informar bajo la gravedad de juramento la propia demandante, JENNYFER LIZETH BOTINA CHAUCANES, a fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), el desconocimiento del paradero de JHON ARLEY VERA ECHAVARRIA, debiendo indicar qué actuaciones ha adelantado para averiguar su ubicación y agotar la revisión de los motores de búsqueda que ofrece internet (Art. 293 C.G.P., C.S.J. Sent. 4 de julio 2012, exp. 2010-00904).

10) Precisar el lugar de residencia del menor de edad SAMUEL VERA BOTINA.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se

haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a0862c61e2cb658fef7fa30bfc89cf16f27e3bbff4a3dc674c9faa5c7d36a5f
Documento generado en 16/09/2021 01:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica